

da). Fué estimado en parte declarando nulo el cálculo de la indemnización compensatoria, que deberá tramitarse debidamente y ratificando los demás extremos del expediente, habida cuenta de las determinaciones contenidas en los Considerandos.

19. *Lloret de Mar*.—Recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Font Doménech contra acuerdo de la Comisión Provincial de Gerona de 7 de octubre de 1966 aprobatorio del Plan Parcial «Costa d'en Gallina», del término municipal de Lloret de Mar. Fué declarado inadmisibile.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1.º de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. *Sabadell*.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector «Can Lietget» en Sabadell, promovido por don Ricardo Baciana Sampere y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado introduciendo la modificación siguiente: calificar como zona verda, según lo establecido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, la situada en el extremo sur de la zona industrial prevista en este Plan Parcial. Se concede un plazo de un mes para que se remita a este Departamento, por conducto del Ayuntamiento de Sabadell la documentación correspondiente conteniendo esta modificación, por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de marzo de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Monzó Romero, representado por el Procurador don Natalio García Rivas y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1966 sobre rescisión de contrato de vivienda de renta limitada número doce, bloque doscientos treinta y cinco del Poblado Dirigido «Entreviás», se ha dictado el 22 de marzo de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Salvador Monzó Romero, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis por la que se rechaza alzada interpuesta por el citado recurrente, contra acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que dispuso la rescisión del contrato de la vivienda de renta limitada número doce, bloque doscientos treinta y cinco, del poblado dirigido de «Entreviás», Madrid, perteneciente a dicho Organismo, y a su desaloteo, confirmando tal acuerdo; debemos declarar y declaramos válido y subsistente aquel acto adminis-

trativo por ser conforme a Derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el Suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero; Adolfo Suárez; Enrique Medina; Fernando Vidal; José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de abril de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Inés Pascual Juarros, demandante, representada por el Procurador señor Deleito Villa, bajo la dirección del Letrado señor Danzausa de Miguel, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de enero de 1967, sobre rescisión de contrato de vivienda protegida, se ha dictado el 5 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto a nombre de doña Inés Pascual Juarros, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete que, a su vez, denegó alzada de la pronunciada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco sobre rescisión del contrato de la vivienda protegida número veinticinco del Grupo «Máximo Nebreira», de Burgos (beneficiario don Conceso Pascual de la Fuente), debemos declarar y declaramos que esos actos son conformes a derecho, y quedan confirmados como válidos y subsistentes, con absolución de la Administración demandada. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Fernando Vidal; José L. Ponce de León; Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de marzo de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Ezequiel Pablos Pérez y doña Aurora Alonso Rato, demandantes, representados por el Procurador señor García San Miguel Orueta, bajo la dirección del Letrado señor Vázquez Contreras, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre, el Abogado del Estado, siendo parte coadyuvante de la misma la compañía mercantil «Loxe, S. A.», representada por el Procurador señor Lanchares Larre, y defendida por el Letrado señor Villar Arregui, y estando formulado contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de abril de 1966, ampliando después a la de 20 de julio de 1967, desestimatoria de la reposición, sobre sanción por infracción del régimen de viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 25 de marzo de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

•Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Ezequiel Pablos Pérez y doña Aurora Alonso Rato contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis y veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, esta última confirmatoria de la anterior al rechazar alzada respecto de la misma, y por la que se condena solidariamente a los citados recurrentes al pago de una multa de sesenta y cinco mil pesetas, como autores de una falta muy grave prevista en el artículo segundo y sancionada en el tercero, número tres del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, con la obligación también solidaria de proceder en el plazo de quince días a prestar proyecto y presupuesto necesario, para llevar a cabo, en término de un mes, las obras de sustitución del entarimado de madera de roble, de todas las viviendas del inmueble sito en el número veinticuatro del paseo de Martínez Campos, de esta capital, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de veintuno de febrero y en la Orden de veintidós de octubre, ambos de mil novecientos sesenta y tres; debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no se acomodan al ordenamiento jurídico y, por tanto, son contrarios a Derecho, en cuanto mantiene la sanción de sesenta y cinco mil pesetas a los repetidos recurrentes por la infracción muy grave de que se les inculpa, lo propio en cuanto extensivo las obras a ejecutar de que queda hecha expresión con antelación de todas las viviendas aludidas preferentemente, a excepción de las correspondientes a los pisos tercero derecha y séptimo derecha e izquierda de la escalera A) pertenecientes en propiedad a «Loxe, S. A.», a doña maria del Pilar González de Andrés y a don Máximo Cajal López, respectivamente, cuyas obras ordenadas en relación con estas tres últimas se ajustarán a lo ordenado en el mentado Decreto de veintuno de febrero y Orden de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por lo que, a tenor del artículo ochenta y tres de la Ley Jurisdiccional, procede la estimación del actual recurso en cuanto a todo lo primero, y respecto de lo segundo, con la exclusión últimamente consignada, en cuyo único particular se desestima el mismo; absolviendo a la Administración Pública en lo que le afecta; sin que se aprecie temeridad ni mala fe en las partes a efectos de costas; se alza la suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis recurrido y que se acordó por esta Sala en veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, conforme a lo ordenado en el artículo ciento veintidós, con la limitación de quedar subsistente la garantía constituida en consonancia con lo dispuesto en el número cuatro del artículo ciento veinticuatro, ambos de la Ley Jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Luis Bermúdez; Adolfo Suárez; Enrique Medina; Fernando Vidal.—Rubricados.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda con fechas 19 y 20 de junio de 1972, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fechas 19 y 20 de junio de 1972, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Sueldo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Jerez de la Frontera. Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica del polígono «El Portal».—Fué aprobado.
2. Lugo.—Plan Parcial de Ordenación del polígono industrial «El Ceao».—Fué aprobado.
3. Zaragoza. Plan Parcial reformado del polígono industrial «Cogullada».—Fué aprobado.
4. Zaragoza. Plan Parcial reformado del polígono «Gran Vía».—Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Emilio Larrodera López.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Declarada de urgencia, por Decreto del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de marzo de 1969), la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el establecimiento del Instituto Politécnico Superior de Valencia, hoy Universidad Politécnica de Valencia, en virtud del Decreto número 495/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1971), el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 1972, ha acordado que se proceda a la iniciación del procedimiento excepcional de urgencia, previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en orden a la ocupación de los inmuebles afectados por la tercera fase de expropiaciones motivadas por la ejecución de las obras de construcción de dicha Universidad, que comprende una zona delimitada al Norte por la acequia de Vera; Sur, camino de Vera y zona ocupada en la primera fase; Este, resto del polígono de expropiación determinado en el Decreto de 28 de diciembre de 1968, y Oeste, carretera nacional número 340 (nuevo acceso a Barcelona).

A tal efecto, y en ejecución del acuerdo plenario indicado, esta Alcaldía Presidencia ha resuelto señalar las fechas y horas que a continuación se indican para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que seguidamente se relacionan:

Finca número	Interesado	Naturaleza
<i>Día 6 de septiembre de 1972, a las nueve horas</i>		
1	José Puchol Miquel	Rústica.
1A	Vicente Sanchis Monzó	—
2	Vicente Serra Montañana	Rústica.
2A	Eduardo Montañana Monrós	—
3	Jaimo y José Esteve Machancoses.	Rústica.
3A	Vicente Bayarri Monrós	—
3/1	José Sanchis Peris	Urbana.
4	Ambrosio y Vicente Giner Miralles.	Rústica.
5	Herederos de Andrés Gargallo Vilacampa	Rústica.
5A	Vicente Navarro Belenguer	—
6	José Puchol Miquel	Rústica.
6A ₁	Viuda de Salvador Sanchis Sanchis	—
6A ₂	Miguel Sanchis Sanchis	—
<i>Día 7 de septiembre de 1972, a las nueve horas</i>		
6/1	José Puchol Miquel	Urbana.
6/2	José Puchol Miquel	Urbana.
6/2A	Vicente Sanchis Monzó	—
7	José Puchol Miquel	Rústica.
7A	Maria Sanchis Sanchis	—
7/1	José Puchol Miquel	Urbana.
7/1A	Maria Sanchis Sanchis	—
8	José Puchol Miquel	Rústica.
8A ₁	José Sanchis Monrós	—
8A ₂	José Sanchis Peris	—
9	José Puchol Miquel	Rústica.
9A	Vicente Sanchis Monzó	—
9/1	Vicente Sanchis Monzó	Urbana.

Las expresadas diligencias tendrán lugar en las Casas Consistoriales por el orden expresado, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así lo solicitan los interesados, quienes podrán acudir al acto acompañados de Peritos y requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Del mismo modo se hace público que hasta los días señalados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular por escrito ante el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Valencia, 24 de julio de 1972.—El Alcalde.—5.527-A.